



CONTRATO

Quienes suscriben al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan, convienen en celebrar el presente contrato del proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA**, que se formaliza de conformidad con la norma del primer inciso del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

- 1.01 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte EL ESTADO ECUATORIANO por intermedio del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, representado por su Titular el **Ingeniero Jorge Manuel Marún Rodríguez**, de conformidad con el nombramiento que forma parte de este contrato; y, por otra la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DEL SUR C.A. COSURCA**, representada por su Gerente General el Ingeniero Daniel Valdivieso Arias; quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "**CONTRATANTE**" ó "**MTOP**" y "**CONTRATISTA**", respectivamente.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

- 2.01 Los Memorandos Nos. **231-DGF-P de 6 de noviembre de 2008** y **062-DGF-P de 10 de febrero de 2009**, suscritos por el Director de Gestión Financiera de MTOP, en los que certifica la existencia de recursos económicos para el financiamiento de este proyecto, con su respectiva actualización.
- 2.02 El Director de Estudios Viales del MTOP, en Memorando No. **1646-DPV de 7 de noviembre de 2008 CERTIFICA** que el proyecto cuenta con estudios de ingeniería definitivos, en los cuales constan las cantidades de obra reales necesarias para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA**, esto en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual ha sido verificado por la Comisión Técnica del MTOP.
- 2.03 La Resolución Ministerial No. **327-DM de 12 de noviembre de 2008**, en la que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, entre otras, aprueba los Pliegos de la **LICITACIÓN LOSNCP No. 022-MTOP-2008** para el proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA** y dispone su publicación en el Portal de Compras Públicas, acto efectuado el **13 de noviembre de 2008**.
- 2.04. Al Alcance General de fecha 20 de noviembre de 2008, suscrito por el Ingeniero Jorge O. Cevallos Orozco, Viceministro de Infraestructura del

Transporte, Presidente de la Comisión Técnica del MTOP (Delegado), en el que se resolvió prorrogar la fecha de entrega de las ofertas.

- 2.05 El Acta de Cierre de Presentación de Ofertas Físicas, presentadas para el proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA**, en la Secretaría de la Comisión Técnica del MTOP, el **15 de diciembre de 2008**.
- 2.06 El Acta de la sesión de la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, efectuada el **15 de diciembre de 2008**, en la que consta los resultados de la apertura de los Sobres correspondientes a la **LICITACIÓN LOSNCP No. 022-MTOP-2008**.
- 2.07 El Acta de la sesión de la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, efectuada el **19 de enero de 2009**, en la que se procede a la adjudicación del **contrato correspondientes a la LICITACIÓN LOSNCP No. 022-MTOP-2008, a la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DEL SUR C.A. COSURCA**, para realizar el proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA**, por el monto de **USD. 11'541.265,77**; y, un plazo de ejecución de **doce (12) meses**, calendario contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, notifique al Contratista que el anticipo se encuentra disponible, y, **cuatro (4) años** calendario para el mantenimiento de la vía, contado a partir de la fecha de recepción provisional de las obras de ejecución.
- 2.08 La Resolución Ministerial **No. 005-DM de 6 de febrero de 2009**, en la que, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas adjudica el **contrato correspondientes a la LICITACIÓN LOSNCP No. 022-MTOP-2008**, para realizar el proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA**, a la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DEL SUR C.A. COSURCA**, por el monto de **USD. 11'541.265,77**; y, un plazo de ejecución de **doce (12) meses**, calendario contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, notifique al Contratista que el anticipo se encuentra disponible, y, **cuatro (4) años** calendario para el mantenimiento de la vía, contado a partir de la fecha de recepción provisional de las obras de ejecución.
- 2.09 El oficio **No. 0558-CTMTOP de 6 de febrero de 2009**, suscrito por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas a través del cual notifica al representante de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DEL SUR C.A. COSURCA**, que ha sido adjudicado con el contrato objeto de la **LICITACIÓN LOSNCP No. 022-MTOP-2008**.



- 2.10 En Memorando No. 0635-C.T.MTOP de 12 de febrero de 2009, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispone el trámite del presente contrato.
- 2.11 **BASE LEGAL.-** Este contrato se tramita y formaliza de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- 3.01 Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:
- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
 - b) El formulario de oferta presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios 1 y 2 de la oferta;
 - c) Certificaciones del Director de Gestión Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
 - d) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
 - e) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
 - f) Las garantías presentadas por la Contratista.
 - g) El cronograma de trabajos y los programas de uso de personal y equipos; (las versiones posteriores, debidamente aprobadas reemplazan a los elaborados inicialmente);
 - h) El cronograma valorado de trabajo;
 - i) Las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato (Sección 3 de los Pliegos) y,
 - j) Las Especificaciones Generales MOP 001 F 2002 del MTOP.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

- 4.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Administración la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

4.03 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "entidad licitante" o, simplemente, "licitante", es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- b) "Pliego" es el conjunto de documentos que identifican el objeto de la licitación y del contrato, que contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas para la adjudicación, las especificaciones técnicas, planos y demás detalles constructivos, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes;
- c) "Oferente" o "proponente", es la persona natural o jurídica o asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- d) "oferta" es la oferta o promesa de dar, hacer, cumplir o ejecutar el proyecto de construcción y constituye el consentimiento inicial de uno de los contratantes;
- e) "adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del MTOP le adjudica el contrato;
- f) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio.
- g) "MTOP" o MTOP, es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- h) "Contratista", es el adjudicatario que ha celebrado el contrato con el MTOP y, en consecuencia, el responsable de ejecutar la obra licitada.

- i) "fuerza mayor" o "caso fortuito", es el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc., conforme a la norma del Artículo 30 del Código Civil.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO.-

- 5.01** La Contratista se obliga para con el MTOP a ejecutar y terminar en todos sus detalles, entregando debidamente operativo el proyecto que corresponde a la: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR, DE 50,60 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

Se compromete en efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, que son sustento del presente contrato.

En la rehabilitación y mantenimiento de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de rehabilitación y mantenimiento serán realizadas por la Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto la Contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de rehabilitación y mantenimiento, de tal modo que responden hasta de la culpa leve.

- 5.02** Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del MTOP.
- 5.03** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta de su oferta y que constituye parte integrante del contrato, la misma que en adelante se la denominará simplemente como "oferta", entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

- 6.01** El valor del presente contrato, que el contratante pagará al Contratista es el de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 77/100 (USD 11'541.265,77)**, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:



FORMULARIO DE OFERTA

Hoja 1 de 3

PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR
 LONGITUD: 50.60 Km.
 PROVINCIA: LOJA

RUBRO Nro.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
OBRA BÁSICA					
301-3(1)	REMOCIÓN DE HORMIGÓN	m ³	5.000,00	16,79	83.950,00
302-1	DESBROCE, DESBOSQUE Y LIMPIEZA	ha	150,00	278,89	41.833,50
303-2(2)	EXCAVACIÓN EN SUELO	m ³	500.000,00	1,05	525.000,00
303-2(2)1E	CONSTRUCCIÓN DE TERRAZAS (500M TRANSPORTE LIBRE)	m ³	252.000,00	1,80	453.600,00
304-1(2)	MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO	m ³	20.000,00	2,56	51.200,00
307-2(1)	EXCAVACIÓN Y RELLENO PARA ESTRUCTURAS MENORES	m ³	13.500,00	4,68	63.180,00
307-3(1)	EXCAVACIÓN PARA CUNETAS Y ENCAUZAMIENTOS	m ³	27.400,00	5,17	141.658,00
307-3(1)A	EXCAVACIÓN PARA CUNETAS DE CORONACIÓN	m ³	3.000,00	5,06	15.180,00
308-2(1)	ACABADO DE LA OBRA BÁSICA EXISTENTE	m ²	403.662,00	0,29	117.061,98
308-4(1)	LIMPIEZA DE DERRUMBOS	m ³	50.000,00	1,31	65.500,00
309-2(2)	TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN HASTA 5 km (TRANSPORTE LIBRE 500 M)	m ³ /km	1.069.333,33	0,31	331.493,33
309-4(2)	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO	m ³ /km	450.000,00	0,26	117.000,00
310-(1)	ESCOBRERA	m ³	267.333,33	0,34	90.893,33
403-1	SUB-BASE CLASE 3	m ³	13.500,00	6,03	81.405,00
404-1	BASE CLASE 4	m ³	58.279,00	6,12	356.667,48
405-1(1)	ASFALTO RC250 PARA RIEGO DE IMPRIMACIÓN	Lt	605.493,00	0,53	320.911,29
405-5(E)	CAPA DE RODADURA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA DE 5 cm DE ESPESOR	m ²	403.662,00	6,15	2.482.521,30
309-6(5)E	TRANSPORTE DE SUBBASE CLASE 3	m ³ /km	418.500,00	0,25	104.625,00
309-6(5)E	TRANSPORTE DE BASE CLASE 4	m ³ /km	1.806.649,00	0,25	451.662,25
309-6(3)E	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA	m ³ /km	625.676,10	0,27	168.932,56
503(2)	HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE B f _c = 210 kg/cm ²	m ³	2.500,00	131,96	329.900,00
503(3)	HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE C f _c =175 kg/cm ²	m ³	1.012,50	115,82	117.267,25



FORMULARIO DE OFERTA

Hoja 2 de 3

PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR
 LONGITUD: 50,60 Km.
 PROVINCIA: LOJA

RUBRO Nro.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
503(3)n	HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE C $f'c=175$ kg/cm ² (REVESTIMIENTO CUNETAS)	m ³	12.000,00	111,98	1.343.760,00
503(5)	HORMIGÓN CICLOPEO	m ³	2.400,00	91,41	219.384,00
504(1)	ACERO DE REFUERZO EN BARRAS $f_y=4200$ kg/cm ² .	Kg	60.000,00	2,33	139.800,00
508(3)	GAVIONES	m ³	2.500,00	46,22	115.550,00
309-6(8)E	TRANSPORTE DE PIEDRA PARA GAVIONES	m ³ /km	77.500,00	0,25	19.375,00
602-2(a)	TUBERIA DE ACERO CORRUGADO D = 1,20 m e = 2,00 mm	m	375,00	272,14	102.052,50
606-1(1a)	TUBERÍA PARA SUBDRENES (TUBO DE PVC D= 20 cm)	m	40.000,00	10,03	401.200,00
606-1(1b)	GEOTEXTIL PARA SUBDRÉN NT 2000	m ²	208.000,00	1,73	359.840,00
606-1(2)	MATERIAL FILTRANTE	m ³	50.400,00	8,19	412.776,00
309-6(7)E	TRANSPORTE DE MATERIAL FILTRANTE	m ³ /km	1.562.400,00	0,25	390.600,00
MR-121.E	LIMPIEZA DE CUNETAS Y ENCAUZAMIENTO	m ³	12.500,00	4,90	61.250,00
MR-123.E	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	m ³	8.640,00	13,06	112.838,40
MR-131.E	ROZA A MANO	m ²	607.200,00	0,16	97.152,00
MEDIO AMBIENTE					
205-(1)	AGUA PARA CONTROL DE POLVO	m ³	2.500,00	3,39	8.475,00
201(1)cE	TRAMPA DE GRASA	u	9,00	124,67	1.122,03
229(5)E	FOSA DE DESECHOS BIODEGRADABLES	u	6,00	33,46	200,76
201(1)bE	FOSA SEPTICA	u	3,00	216,83	650,49
206-2	AREA PLANTADA	m ²	23.500,00	1,11	26.085,00
220(1)	CHARLAS AMBIENTALES	u	5,00	232,38	1.161,90
220-(3)	INSTRUCTIVOS AMBIENTALES	u	500,00	0,57	285,00
220-(5)	MENSAJES RADIALES	min	500,00	4,31	2.155,00
225(1)	SEÑALIZACIÓN ECOLÓGICA (1,80 m x 0,60 m)	u	12,00	222,33	2.667,96



FORMULARIO DE OFERTA

PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: EL EMPALME-CELICA-ALAMOR
 LONGITUD: 50.80 Km.
 PROVINCIA: LOJA

RUBRO Nro.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
711-1a	LETREROS INFORMATIVOS TEMPORALES (1.20 x 0.60 m)	u	24,00	122,35	2.936,40
711-1c	CONOS DE SEGURIDAD h= 0,60 m	u	100,00	14,75	1.475,00
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL					
703(1)	GUARDACAMINOS (CON POSTE DE HORMIGÓN ARMADO) DOBLES	m	4.700,00	92,77	436.019,00
705-(4)E	MARCAS SOBRESALIENTES DE PAVIMENTO (BIDIRECCIONALES)	u	5.170,00	3,20	16.544,00
705-(1)a	MARCAS DE PAVIMENTO (PINTURA TRES FRANJAS)	m	151.800,00	0,38	57.684,00
708-5(1)a	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA REGLAMENTARIAS D= 0,75 m	u	50,00	112,94	5.647,00
708-5(1)b	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA PREVENTIVAS (0.75 x 0.75 m)	u	282,00	112,94	31.849,08
708-5(1)c	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA INFORMATIVAS (2.40 x 1.20 m)	u	19,00	325,16	6.178,04
708-5(1)d	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA INFORMATIVA (1,20 X 0,60 m)	u	14,00	123,68	1.731,52
708-5(1)e	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA INFORMATIVAS (2,40 x 4,80 m)	u	6,00	882,14	5.292,84
MANTENIMIENTO RUTINARIO CUATRO (4) AÑOS					
226-1	MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA CUATRO AÑOS	km/mes	2.428,80	266,01	646.085,09
TOTAL EN U.S. DOLARES					11.541.265,77

Suma: once millones quinientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco 77/100 dólares
 ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA.

Loja, 15 de diciembre de 2008



 ING. DANIEL VALDIVIESO ARIAS
 GERENTE COSURCA C.A.



- 6.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviese que pagar.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

- 7.01 El Contratante pagará a la Contratista el valor del presente contrato con los recursos asignados a la Partida Presupuestaria No. 2009-520-9999-0000-25-00-149-001-750105-1100-001-0000-0000 "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EMPALME-CELICA-ALAMOR", de acuerdo con la certificación de fondos constante en Memorando No. 062-DGF-P de 10 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP.
- 7.02 El MTOP pagará al Contratista, en un plazo máximo de 10 días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo, el **TREINTA Y SEIS (36%)** del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este contrato
- 7.03 El valor restante de la obra, esto es, el **SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%)**, mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato.

La ejecución de la obra no podrá ser paralizada, por falta de pago de las planillas por parte del Ministerio, mientras existan el valor del anticipo no haya sido amortizado, por lo tanto, no habrá lugar a alegar mora de parte del Ministerio mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

El anticipo que realice el MTOP al Contratista para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, no podrá ser destinado a otros fines ajenos a esta contratación.

- 7.04 Entregada la planilla por la Contratista, conforme a la Codificación de la Ley y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Contratante.
- 7.05 **Discrepancias:** Si existiera discrepancias entre las planillas presentadas por la Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al Contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a

la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 7.08 de esta cláusula.

En caso de que la Contratista no acepte la liquidación hecha por la fiscalización, podrá recurrir a la Administración del Contrato, quien resolverá sobre la discrepancia.

El formulario de la planilla deberá dejar suficiente espacio al final, para que el fiscalizador anote las divergencias encontradas, el monto corregido de la planilla y sus correspondientes descuentos.

7.06 La Entidad tendrá un plazo máximo de quince (15) días para realizar el pago de las planillas, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Fiscalización.

Si la Entidad demorare más de quince (15) días en el pago de las planillas a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Fiscalización, la Contratista podrá suspender la ejecución de los trabajos, cuando el valor de las planillas aprobadas no canceladas y vencidas sean superiores al valor del anticipo no devengado.

7.07 Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

7.08 Medición para efectos de facturación y pago: En los cinco primeros días laborables del mes siguiente al de lo programado, la fiscalización y el Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los treinta (30) días anteriores a la evaluación de los trabajos. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la Contratista ni recepción por parte de la fiscalización; pues las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no consideradas en una planilla por discrepancia u omisión, serán planilladas en la fecha en que se haya dirimido dicha discrepancia o se haya notado dicha omisión. La facturación de tales cantidades se realizará a los precios unitarios del contrato.

Durante el período de mantenimiento entre la recepción provisional y

definitiva que es de cuarenta y ocho (48) meses, se efectuará una inspección mensual que comprobará la ausencia de baches y fisuras y aprobará el pago del mantenimiento. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la Contratista está obligado a solucionarlos previo al pago de las planillas

7.09 Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la Contratista presentará una planilla en base del estado de cuenta final.

A la solicitud de entrega-recepción definitiva, acompañará la documentación no presentada con anterioridad, que pruebe haber cancelado las contribuciones señaladas en el contrato, las obligaciones patronales adquiridas para el trabajo y cualquier otra obligación que hubiera sido legalmente notificada a la entidad.

7.10 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observará las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios", con sujeción a los precios unitarios en US dólares de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado;
- 2) Dentro de los cinco (5) primeros días laborables del siguiente mes al de ejecución de las obras de acuerdo a lo programado, la Contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización;
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan;
- 4) Con las planillas, la Contratista presentará, el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen que indique, para cada concepto de trabajo, el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en US dólares.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la Administración del Contrato y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente;
- 6) La fiscalización, en el término de cinco (5) días, aprobará u objetará la planilla;



- 7) Si la Fiscalización, en el término señalado, no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido dicho término, se entenderá que la planilla se halla aprobada;
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago el mismo que se efectuará de conformidad con la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

7.11 Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas la Contratista presentará el certificado de no adeudar al Seguro Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al Seguro Social, Sin este requisito la MTOP no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001 excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo ordena el artículo 74 de la LOSNCP, que a más de asegurar su cumplimiento responderá de las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con el contrato y que servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubra defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables a la Contratista.

Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá a la Entrega Recepción Provisional total o parcial de las obras real o presunta.

La que garantiza el anticipo, conforme lo ordena el artículo 75 de la LOSNCP otorgado por igual valor del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado.

La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista, así como los intereses que se generen por la no devolución del anticipo no amortizado, luego de transcurrido el plazo de 10 días a partir de la notificación con la liquidación económica de dicho rubro.



8.02.- La Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el MTOP las hará efectivas, sin más trámite.

8.03 **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales se ejecutarán por la MTOP en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:
 - a) Cuando el MTOP declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista;
 - b) Si la Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento;
 - c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros relacionadas con el contrato, no satisfechas por el Contratista;

- 2) La del anticipo:
 - a) Si la Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.
 - b) En caso de que la Contratista no pague a la entidad el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Novena. PLAZOS:

9.01 El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **DOCE (12) MESES**, calendario contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, notifique al Contratista que el anticipo se encuentra disponible, y, **CUATRO (4) AÑOS** calendario para el mantenimiento de la vía, contado a partir de la fecha de recepción provisional de las obras de ejecución.

9.02 La Contratista se obliga a iniciar los trabajos desde la fecha de la notificación de entrega del anticipo y a continuarla ininterrumpidamente

hasta la ejecución total de la obra contratada y terminarla a satisfacción total del Contratante.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01 El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud, el plazo no será prorrogado si la solicitud respectiva no se presentare en el término antes indicado:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte Administrador del Contrato;
- b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la MTOP u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Contratista; y,
- d) Si la MTOP no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

10.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Ministro de MTOP, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

11.01 Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa el dos por mil del valor total del contrato por cada día de retraso.



11.02 Por no ubicar el Equipo Mínimo de acuerdo al Cronograma, o por retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, será sancionada diariamente con el valor de 0.1 por mil del valor del Contrato.

11.03 Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa diaria equivalente al uno por diez mil del valor del contrato, en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo de construcción, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

11.04 Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

11.05 Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

De conformidad con el Art. 71 de la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública, la multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

11.06 De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con cargo a la garantía de fiel cumplimiento, de ser necesario, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista.

Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01 En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, considerando la siguiente fórmula:



REAJUSTE DE PRECIOS

SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS

PROYECTO: REHABILITACION CARRETERA: EL EMPALME – CELICA – ALAMOR DE 50.60 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA.

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
Po =	Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutadas a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo recibido.
Pr =	Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
SUBINDICE 0 =	Precios o índices de precios de los componentes principales y no principales.
SUBINDICE 1 =	Precios o índices de precios de los componentes principales y no principales, a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.
B =	Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores del país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social.
C =	Índice de precios de cemento portland, tipo I, por sacos, a nivel nacional, publicados por el INEC.
D =	Índice de precios de acero en barras, a nivel nacional, publicados por el INEC.
E =	Índice de precios de betún de petróleo (asfalto), a nivel nacional, publicados por el INEC.
F =	Índice de combustibles (mezcla 5% gasolina extra; 95% diesel), a nivel nacional, publicados por el INEC.
G =	Índice de precios de repuestos para maquinaria de construcción, a nivel nacional, publicados por el INEC.
I =	Índice de alcantarillas de láminas de metal y accesorios, a nivel nacional, publicados por el INEC.



106

- J = Índice de precios de equipo y maquinaria de construcción vial, a nivel nacional, publicados por el INEC.
- O = Índice de precios de productos geosintéticos, a nivel nacional, publicados por el INEC.
- R = Índice de precios de materiales pétreos, para la provincia de LOJA, publicados por el INEC.
- X = Índice de los componentes no principales correspondientes al tipo de obra y a falta de este, el índice de precios al consumidor, publicados por el INEC, para la ciudad de LOJA.

2009-02-12



[Handwritten mark]

FORMULA DE REAJUSTE Y CUADRILLA MOP

PROYECTO: REHABILITACION C:EL EMPALME-CELICA-ALANOR.L=50.6KM
 UBICACION: PROVINCIA DE LOJA
 CONTRATISTA: COSURCA
 FECHA OFERTA: 15 DE DICIEMBRE 2008
 PROVINCIA: LOJA

		EQUIPO	REPUESTOS	COMBUSTI.	MANO OBRA	CEMENTO	ASFALTO	ACE.BARRA
		J1	G1	P1	B1	C1	E1	D1
Pr =	Po	(+ 0.172 --	+ 0.086 --	+ 0.046 --	+ 0.216 --	+ 0.080 --	+ 0.112 --	+ 0.013 --
		J0	G0	P0	B0	C0	E0	D0
		ALCT.META	OTROS	GEOTEK X T/PETREO				
		I1	X1	O1	R1			
		+ 0.043 --	+ 0.107 --	+ 0.028 --	+ 0.097 --)		
		I0	X0	O0	R0			

CONFORMACION DE LA CUADRILLA TIPO

OPERADORES Y MECANICOS DE EQUIPO PESADO

SECCION A	TRABAJADOR REPRESENTATIVO	PARTICIPACION
GRUPO 1	OPERADOR GRUPO I	0.035
GRUPO 2	OPERADOR GRUPO II	0.011
GRUPO 3	INGENIERO CIVIL	0.000
GRUPO 4	TOPOGRAFO	0.000

SECCION B	TRABAJADOR REPRESENTATIVO	PARTICIPACION
GRUPO 1	MECANICO MANTENIMIENTO	0.116
GRUPO 2	SOLDADOR ELECTRICO O AC.	0.000
SECCION C	AYUDANTE DE MAQ.	0.000

CHOFERES

CATEGORIA II

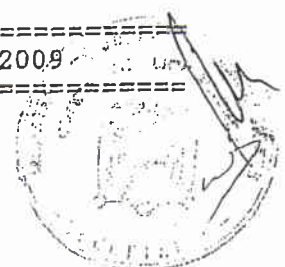
GRUPO A: PARA VEH.DE HASTA 38.5 TON.	0.108
GRUPO B: PARA VEH.DE HASTA 8.0 TON.	0.000
GRUPO C: PARA VEH.DE HASTA 3.5 TON.	0.000

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION ZONA

T.C. GRUPO 1 : PEON	0.590
T.C. GRUPO 2 : AY. ALBAÑIL	0.047
T.C. GRUPO 3 : ALBAÑIL	0.056
T.C. GRUPO 4 : MAESTRO	0.007
T.C. GRUPO 5 : INSPECTOR OBRA	0.030
T.C. GRUPO 6 : TITULO SECAP	0.000

DEPARTAMENTO DE COSTOS

02-11-2009



CUADRILLA TIPO

FECHA: 02-11-2009

PROYECTO:

REHABILITACION C:EL EMPALME-CELICA-ALANOR.L=50.6KM

CONTRATISTA: COSURCA

CARGO	VALOR	HORAS	PORCEN.
OPERADORES Y MECANICOS			
SECCION A			
OPERADOR GRUPO I	96,154.81	21,273.19	0.035
OPERADOR GRUPO II	28,899.18	6,582.96	0.011
OPERADOR GRUPO III	0.00	0.00	0.000
OPERADOR GRUPO IV	0.00	0.00	0.000
SECCION B			
GRUPO 1	321,045.22	71,027.70	0.116
GRUPO 2	0.00	0.00	0.000
SECCION C			
SINTIT	120.00	45.80	0.000
CHOFERES			
CATEGORIA II			
GRUPO A	302,261.69	66,285.46	0.108
GRUPO A	0.00	0.00	0.000
GRUPO A	0.00	0.00	0.000
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION			
CATEG 1	884,795.82	361,141.14	0.590
CATEG 2	75,393.14	28,776.01	0.047
CATEG 3	103,275.84	33,972.32	0.056
CATEG 4	14,810.85	4,268.26	0.007
CATEG 5	87,319.07	18,460.69	0.030
CATEG 6	75.00	12.50	0.000
TOTALES	1,914,150.63	611,846.03	1.000



CUADRILLA TIPO

FECHA: 02-11-2009

PROYECTO:

MANTENIMIENTO CARRETERA EL ENPALME-CELICA-ALAMOR

CONTRATISTA: COSURCA

CARGO	VALOR	HORAS	PORCEN.
OPERADORES Y MECANICOS			
SECCION A			
OPERADOR GRUPO I	2,402.08	531.43	0.008
OPERADOR GRUPO II	1,896.89	432.09	0.007
OPERADOR GRUPO III	0.00	0.00	0.000
OPERADOR GRUPO IV	0.00	0.00	0.000
SECCION B			
GRUPO 1	13,552.86	2,998.42	0.046
GRUPO 2	0.00	0.00	0.000
SECCION C			
SIOTIT	0.00	0.00	0.000
CHOFERES			
CATEGORIA II			
GRUPO A	12,321.69	2,702.13	0.042
GRUPO A	0.00	0.00	0.000
GRUPO A	0.00	0.00	0.000
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION			
CATEG 1	124,699.45	50,897.73	0.787
CATEG 2	11,376.50	4,342.18	0.067
CATEG 3	1,049.24	345.15	0.005
CATEG 4	468.76	135.09	0.002
CATEG 5	8,673.25	2,325.27	0.036
CATEG 6	0.00	0.00	0.000
TOTALES	176,440.71	64,709.48	1.000



[Handwritten mark]

- 12.02** Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.
- 12.03** Mora de la contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable a la contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.
- 12.04** Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán las correspondientes fórmulas de reajuste de precios.

- 12.05** Para efectos de aplicación del índice sub-cero, la fecha es **16 de noviembre 2008**.
- 12.06** Si este contrato llegare a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

Cláusula Décima Tercera.- SUBCONTRATOS:

- 13.01** La Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté debidamente habilitado en el RUP.
- 13.02** La Contratista será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.
- 13.03** Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con la Contratista, por lo tanto no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria del MTOP.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

14.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del proceso precontractual, la Contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

14.02 La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con los subcontratista ni con su personal.

La Contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.

14.03 Avisos para evitar accidentes.- La Contratista deberá colocar en sitios visibles todos los avisos y advertencias y construir las instalaciones y cerramientos provisionales requeridos por las normas vigentes, con la finalidad de evitar accidentes y para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y de la Contratista misma, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

14.04 Control ambiental.- La Contratista deberá realizar todas las actividades en observancia de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 97, de 21 de mayo de 1996, y los Reglamentos para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo referente al Recurso de Suelo y para el manejo de Desechos Sólidos, publicados en el Registro Oficial No. 989 y 991 de 30 de junio y 3 de agosto de 1992, respectivamente, en lo que fuere aplicable

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

15.01 Son obligaciones del Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista.



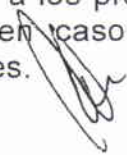
- 2) Proporcionar a la Contratista los documentos, así como los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista.
- 3) En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- 4) Designar al Administrador y a la Fiscalización del Contrato,
- 5) Entregar oportunamente los terrenos previstos en el contrato, en tales condiciones que la Contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.
- 6) El MTOP será responsable de obtener todos los permisos ambientales que requiere la obra para su ejecución (Licencia Ambiental), así como la vigilancia de la ejecución del plan de Manejo Ambiental, mitigaciones y/o compensaciones.

Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

16.01 Contratos Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra objeto de este contrato determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el MTOP celebrará con el mismo contratista, sin licitación o concurso, el o los contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

16.02 Creación de rubros nuevos.- Si para la adecuada ejecución de la obra contratada, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el siguiente numeral.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la MTOP, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.





- 16.03** En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales 16.01 y 16.02 constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

Así mismo, la suma total de las cuantías de los contratos complementarios, creación de rubros nuevos no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el MTOP resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales. La Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

- 16.04** En los contratos complementarios se establecerá el pago de anticipo en la misma proporción prevista en el contrato original.

- 16.05** **Diferencia en cantidades de obra.-** Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual.

A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por la máxima autoridad del Ministerio y el Contratista.

Si la diferencia en cantidades de obras supera el 25% del valor reajustado del contrato será necesario tramitar un contrato complementario.

- 16.06** **Órdenes de trabajo.-** El MTOP podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas del Administrador del Contrato, la Contratista y la Fiscalización.

La Contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales serán ingresados al Portal www.compraspublicas.gov.ec por parte del Administrador del Contrato.

- 16.08** En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados éstos deben ser ingresados a



Portal www.compraspublicas.gov.ec por parte del Administrador del Contrato.

- 16.09** El MTOP deberá cumplir con lo ordenado en los artículos 146 y 147 del Reglamento a la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

- 17.01** La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos de rehabilitación contratados, excepto el mantenimiento rutinario, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción.

La recepción provisional se la hará, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa.

De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, dentro del plazo señalado, se considerará que tal recepción se ha efectuado, para cuyos fines la Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o ante un Notario, solicitando se notifique al MTOP que ha operado la recepción provisional presunta.

En todo caso el MTOP, conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el período que media entre la Recepción Provisional Real o Presunta y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

- 17.02** Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por la Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante.

- 17.03 Actas de recepción:** El acta de recepción contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción,

cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

El acta debe ser firmada de inmediato por la Contratista o su delegado y los miembros de una comisión designada por la máxima autoridad del MTOP, conformada por el Administrador del Contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento a la LOSNCP.

Los funcionarios que suscriben las actas, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en ellas.

Cláusula Décima Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

- 18.01** Una vez cumplido el período de mantenimiento rutinario, que es de **CUARENTA Y OCHO (48)** meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción provisional presunta, la Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 10 días contados desde la solicitud.
- 18.02** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de rehabilitación no advertido en la Recepción Provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción del MTOP y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del MTOP puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.
- 18.03** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.
- 18.04** Si el MTOP no hiciere ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva una vez expirado el término estipulado, significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.
- 18.05** Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, la Contratista puede acudir ante un Juez o Notario, para que se notifique al MTOP indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

18.06 Efectos de la recepción definitiva presunta: Operada la recepción definitiva presunta, el MTOP tendrá el término de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, la Contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo término de treinta días, la Contratista notificará judicialmente con su liquidación al MTOP.

18.07 Actas de recepción: En cuanto al contenido y suscripción del acta de recepción definitiva, se observará lo estipulado en el numeral **17.03** de la cláusula precedente.

18.08 Responsabilidad del Contratista: El Contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos de los trabajos correspondientes al objeto del contrato, en los términos del artículo 1964 del Código Civil, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Novena.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

19.01 En el proceso de ejecución del contrato, se observará lo establecido en los Pliegos de la Licitación, Sección 3, Capítulo I, Numeral 1.3 de las Condiciones Generales que forman parte de este contrato.

Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

20.01 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

20.02 Mantenimiento rutinario. La Contratista se compromete para el MTOP al mantenimiento rutinario por un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la recepción provisional de las obras de rehabilitación.

Cláusula Vigésima Primera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

21.01 El Administrador del Contrato y el Fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

21.02 Será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de ejecución de obra. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las

multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías.

- 21.03** El Administrador del Contrato, controlará que el Fiscalizador cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato y en el contrato que celebre con el MTOP
- 21.04** La responsabilidad del Administrador del Contrato y del Fiscalizador es administrativa, civil y penal, según corresponda

Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

22.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados a que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.
4. Por declaración unilateral del contrato, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica de la Contratista que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.

22.02 Terminación por mutuo acuerdo procederá en la forma y en los casos establecidos en el artículo 93 de la LOSNCP

La entidad no podrá celebrar con el mismo Contratista contrato posterior que contemple el mismo objeto.

22.03 Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite indicado en el citado artículo y en los artículos 95 de la misma ley, el MTOP podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato.

22.04 Notificación con el incumplimiento: Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.go.ec y en la página WEB del MTOP.

22.05 La terminación unilateral del contrato, por causas imputables al contratista le inhabilitará de forma automática por tres años.

22.06 Derechos de la entidad: La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho al MTOP a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, y, si fuese del caso, la garantía por el anticipo entregado.

en la parte no amortizada, debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo la Contratista un término de 10 días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación, más los intereses fijado por el Directorio del Banco Central, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

El MTOP también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

22.07.- Terminación por causas imputables al MTOP.- La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las causas establecidas en el artículo 96 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Tercera.- LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:

23.01 Procedencia y contenido de la liquidación: En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejará constancia de lo ejecutado; se determinarán los valores que haya recibido el Contratista, los que queden por entregarse o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto.

A este efecto se podrá proceder a las compensaciones a que hubiese lugar. Esta liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la liquidación. Vencido este término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificase la parte afectada.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

24.01 Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 161 del Reglamento a la LOSNCP

De no obtenerse el acuerdo del caso, en el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de Arbitraje y Mediación.

24.02 CLÁUSULA COMPROMISORIA: Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, relacionadas con la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes acuerdan someter las divergencias o controversia a arbitraje o mediación, en derecho, conforme se establece en el artículo 163 del Reglamento a la LOSNCP

No se requerirá de la aceptación de la máxima autoridad del MTOP para que el Contratista opte por el procedimiento arbitral. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito.

La forma de selección de los árbitros será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados, por el contratista, en la siguiente forma: el 30% al momento de la posesión de los árbitros y el 70% a la expedición del laudo arbitral.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Quinta: RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

25.01 Durante la ejecución del contrato, el Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el Administrador del Contrato y por la Fiscalización, en los términos establecidos en este contrato.

La designación del Administrador del Contrato y de la Fiscalización y sus eventuales cambios se comunicará al Contratista por escrito.

25.02 La Contratista estará representada por su Superintendente, quien permanecerá en el sitio de las obras durante el tiempo que dure su ejecución, lo cual será verificado por el Administrador del Contrato y Fiscalizador del proyecto, no obstante las atribuciones que le corresponden al representante legal.

25.03 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento, sin perjuicio de la publicación en el Portal que debe realizar obligatoriamente el MTOP, conforme lo ordena el artículo 149 del Reglamento a la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Sexta.- IMPUESTOS y RETENCIONES:

26.01 De cada pago de planillas, el Contratante retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.



- 26.02 De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.
- 26.03 La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del impuesto al Valor Agregado -IVA- y aplicará la Nueva Ley de Justicia Tributaria.
- 26.04 El MTOP retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- 27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.
- 27.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la calle Juan León Mera entre Av. Orellana y La Niña; y, por parte del Contratista: **AV. CUXIBAMBA 04-23 Y TULCÁN TELF. 072-571-605 072-571-996.- LOJA. JUAN LEÓN MERA 14-14 Y AV. COLÓN OF. 2A SEGUNDO PISO TELF. 2229-112 2525-112, QUITO.-**

Cláusula Vigésima Octava.- PAGOS INDEBIDOS.-

- 28.01 La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Entidad contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, caso contrario, la entidad contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. La falta de reclamación de la contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar





Cláusula Vigésima Novena.- RESPONSABILIDADES:

29.01 Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 101 de la LOSNCP, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula Trigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

30.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

RATIFICÁNDOSE, en lo anteriormente expuesto, firman las partes en unidad de acto, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 FEB 2009**


Ing. Jorge Marún Rodríguez
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**


Ing. Daniel Valdivieso Arias
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA
COSURCA C.A.**

1102017090


AB. FBM/ DRA. PEP/ KMQ
2009-02-13
COSURCA-EL EMPALME